



### FAMILIAS EN CONCURSO

# Una salida excepcional al endeudamiento

**El endeudamiento de las familias es un asunto que, en épocas de crisis, puede convertirse en un problema para el que el Derecho debería ofrecer soluciones concretas. En España, no existe una norma específica para prevenir y solucionar el sobreendeudamiento de los particulares. Por eso, en los últimos años, algunas familias han recurrido a la Ley concursal para solventar un bache en su economía doméstica.**

**C**asi todas las familias españolas están hoy en día endeudadas y el tamaño de esa deuda representa un porcentaje cada vez mayor de sus ingresos. Según datos del Banco de España, el número de hogares que debe más de un 40% de su renta, y que por tanto están considerados como clientes peligrosos por las entidades financieras, se ha multiplicado en los últimos años; en la actualidad, alcanza a más del 11% de las familias endeudadas y previsiblemente seguirá creciendo si nos adentramos en una etapa de desaceleración económica o de crisis.

El número de personas inscritas en las listas de morosos superó el pasado año los 2,4 millones, según datos de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (Asnef-Equifax). Esta asociación considera morosos a quienes

cuentan con deudas por impago de préstamos una vez transcurridos tres meses desde su vencimiento. El montante total de la deuda de particulares y empresas españolas fue en 2007 de unos 10.000 millones de euros, un 29,5% más que en 2006.

Estas cifras ponen a muchas familias en una situación arriesgada y, en cualquier momento, una mala racha, un despido, una enfermedad o un gasto imprevisible podría significar para muchas personas la imposibilidad de hacer frente a las deudas contraídas con los bancos y las entidades financieras. A partir de ahí, el problema puede crecer de forma incontrolada, los intereses se irán multiplicando y los acreedores no tardarán en recurrir al sistema judicial para cobrar su deuda.

El cobro de impagos, los desahucios y el embargo de bienes, que hace unos años eran procedimientos judiciales lar-

gos y farragosos, funcionan hoy en día con mucha más agilidad. Algunas deudas acreditadas pueden reclamarse incluso a través de un simple formulario, y cada año se tramitan en los juzgados cientos de procedimientos monitorios. La Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), aprobada en el año 2000, agilizó y simplificó la reclamación de impagos para reforzar los pilares de una economía moderna y activa y ofrecer una herramienta eficaz con la que garantizar el riesgo de los negocios.

La LEC también tiene en su articulado disposiciones indulgentes hacia las dificultades de los consumidores. Por ejemplo, da un respiro a las familias que no pueden hacer frente al pago de la vivienda habitual y prevé que los procesos de desahucio de finca urbana por falta de pago de las rentas o cantidades debidas por el arrendatario terminen si, antes de la celebración del juicio, el arrendatario paga al arrendador las cantidades reclamadas. El Derecho civil reconoce, de esta forma, la peculiaridad de la unidad familiar como núcleo básico de nuestra sociedad y admite la excepcionalidad de la norma para garantizar su protección.

### Carencia regulatoria

Los procesos de quiebra o dificultades en los pagos de los particulares no están, sin embargo, directamente relacionados con la agilidad de los procedimientos judiciales para perseguir la morosidad sino, más bien, con periodos de crisis económica, asegura José María Fernández Seijo, magistrado del Juzgado n.º 3 de lo Mercantil de Barcelona, el primero en admitir la declaración de una economía familiar en concurso de acreedores, en diciembre de 2004.

Sin embargo, España carece de una ley específica que regule el sobreendeudamiento de las familias, que, como ocurre con la Ley concursal, busque una salida negociada a los problemas económicos de los particulares. El Grupo Socialista presentó en el año 2003, cuando estaba todavía en la oposición, una Proposición de Ley de sobreendeudamiento del consumidor, iniciativa que no ha recuperado cuando ha tenido mayoría en el Parlamento. También la Unión Europea ha propugnado varias veces la necesidad de la aprobación de normas en este sentido por parte de los Estados miembros, regulación con la que ya cuentan algunos países de nuestro entorno.

Mientras no tengamos esa ley específica, la vigente Ley concursal permite resolver judicialmente la situación de insolvencia actual o la de insolvencia «inminente» de los consumidores y, de hecho, existen cada vez más ejemplos de insolvencias de particulares tramitadas en nuestros juzgados de lo mercantil, pero no puede decirse que el remedio satisfaga las exigencias que requeriría una eficiente solución de este problema. La mayor parte de los juristas, economistas y las asociaciones de consumidores coinciden en que, aunque éste puede ser un mecanismo útil en un momento concreto, no puede decirse que sea el más adecuado.

En 2006, sólo 53 familias españolas acudieron a la Ley concursal para conseguir un aplazamiento o renegociación de los pagos. El pasado año, según el INE, la cifra fue algo mayor –60 casos, a falta de los datos del cuarto trimestre–. Sin embargo, queda lejos de los más de 100.000 procedimientos tramitados en el Reino Unido por este motivo o los miles de procesos similares resueltos en países como Francia, Bélgica u Holanda, que ya cuentan con una ley integral de sobreendeudamiento en sus legislaciones.

La Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, con la que se finiquitaron los antiguos procesos de quiebras o suspensiones de pagos regulados por la norma de 1829, está pensada fundamentalmente para que las empresas puedan pagar a los acreedores de una forma ordenada y, a ser posible, dar continuidad a la actividad empresarial. La Ley no excluye, sin embargo, la posibilidad de que las personas naturales también se acojan a ella. Posiblemente, la norma se hizo pensando en los autónomos o titulares de negocios unipersonales o familiares, pero la jurisprudencia ha dado un paso más en la interpretación legal y los tribunales han admitido que la economía doméstica de algunas familias españolas también se declare en concurso para salir de una situación complicada.

### Acudir al concurso

«Las familias pueden acudir al concurso cuando les sobrevenga una situación de insolvencia, bien de naturaleza actual, es decir, cuando lleve al menos dos meses sin atender sus pagos corrientes, o bien inminente, cuando se vaya a producir en un futuro a corto plazo debido, por ejemplo, a una hecho extraordinario, como puede ser que uno de los miembros de la unidad familiar pierda su empleo», indica el abogado especialista en procesos concursales Antonio Perea Gala. «No hay unos requisitos tasados; simplemente, que concurran al menos dos préstamos o créditos a favor de acreedores que hayan resultado impagados debido a la situación de insolvencia de la unidad familiar que provoque la falta de atención al pago de los gastos corrientes, porque el concurso es un procedimiento plural y si sólo existiera un acreedor, evidentemente, no concurriría con ningún otro.» Según explica Perea, el primer paso del proceso es instar la declaración de concurso voluntario ante los juzgados mercantiles, alegando y acreditando la situación de insolvencia. La unidad familiar debe estar representada por procurador y asistida de abogado. Esta solicitud provocará que el juzgado dicte auto de declaración del concurso de la unidad familiar y llevará aparejada el nombramiento de administrador concursal. Se realizará el llamamiento de los acreedores y se establecerán medidas limitativas sobre el deudor. Esto supone la apertura de un proceso de gestión de la unidad familiar concursada, para la conservación de su patrimonio.

Desde ese momento, indica Perea, el administrador llevará las riendas de las finanzas de la familia. Asignará un sueldo mínimo (que suele ser de unos 400 euros) para que los concur-

sados cubran los gastos más básicos, como comida y ropa, que irá a cuenta de la masa activa del concurso. Del resto de gastos, como el pago de la luz, el gas, el agua, además de las demás facturas y de la negociación con los bancos, se encargará el administrador nombrado por el juez del concurso. Tras esta fase de gestión, se abrirá la fase de convenio, en la cual se celebrará la junta de acreedores y se propondrá, y aprobará en su caso, el convenio de acreedores para la cancelación de las deudas.

«En lo fundamental, no existen diferencias respecto al concurso de las empresas», afirma Perea, lo que ocurre es que «normalmente, el concurso de unidades familiares es por una masa pasiva inferior al millón de euros, por lo que el proceso de concurso se tramitará por las reglas del procedimiento abreviado, y esto supone que la administración concursal esté desempeñada por un solo administrador, lo cual reduce los costes del proceso».

### El primer caso español

El primer caso en España de declaración de concurso de un particular fue el de un matrimonio de Sant Salvador de Guardiola (Barcelona). El Juzgado Mercantil n.º 3 de Barcelona, tras dos años de procedimiento, aprobó en 2006 un convenio como resolución al concurso de acreedores en el que se establecía una rebaja del 30% sobre los 163.000 euros que adeudaba la familia a bancos y empresas y por el que la pareja no tenía que pagar más intereses.

El matrimonio justificó su decisión por la prolongada baja por enfermedad del marido. El juez paralizó el embargo de la casa y estableció un periodo transitorio para que la pareja renegociara la deuda con los acreedores. Si la familia y los acreedores no hubiesen llegado a un pacto, se habría procedido a la liquidación de sus bienes y ni siquiera habrían podido conservar su propia vivienda.

Éste fue uno de los casos concretos en los que el proceso llegó a buen término, cosa que no suele ser habitual cuando se tiene que acabar acudiendo al juzgado mercantil. El proceso concursal tiene ventajas, como la posibilidad de paralizar las acciones individuales promovidas por los acreedores contra el patrimonio del concursado o la de renegociar las deudas consiguiendo una quita de hasta el 50% o una espera de hasta cinco años, y puede salir a cuenta si se consigue una quita superior a los gastos del procedimiento, si el aplazamiento de pagos permite realmente que la familia se recupere de una mala racha y se consigue unificar la negociación de la deuda y poner de acuerdo a todos los acreedores. Sin embargo, declararse insolvente ante un juez no es la panacea para rebajar las deudas, sino un proceso caro y complejo con más fracasos que éxitos entre particulares.

El abogado Jaume Pich, letrado del matrimonio de Sant Salvador de Guardiola, reconoce que desde aquel caso le han entrado otros de familias en situación similar, pero todavía

no ha llegado a un acuerdo con los acreedores. «Los bancos son ahora mucho más duros y es complicado que se avengan a negociar», señala.

Jaume Pich reconoce que la Ley concursal es una opción «técnicamente factible» para solucionar los problemas de endeudamiento de las familias, siempre que los créditos que aboguen sus economías no sean hipotecarios, pero cree que sería conveniente contar con una ley específica que evite abusos por parte de los particulares y también de los bancos, que, ahora, pueden hacer valer su posición de privilegio y pactar entre ellos para no renegociar las condiciones de pago. «El juez debería poder imponer la aceptación del acuerdo en determinados casos», afirma.

### Renegociar las deudas sin acudir a juicio

José María Fernández Seijo, ponente de la Sentencia, considera que «la crisis económica y los problemas de sobreendeudamiento de los consumidores se han intensificado en el último año, y son muchas las familias que barajan la posibilidad de acudir al concurso como última solución a sus situaciones de angustia». Sin embargo, «aunque en casos concretos la Ley concursal puede servir para dar salida a situaciones puntuales, sería preferible y generalmente más efectivo renegociar las deudas sin tener que acudir a la vía judicial».

«El concurso judicial no es solución para los problemas de insolvencia de quienes viven de un salario, porque si no pueden generar más rentas, no resolverán su desajuste patrimonial», ha reiterado en más de una ocasión Fernández Seijo. «La legislación española -afirma- no es la más adecuada para afrontar los problemas de endeudamiento de las familias, entre otras cosas, porque no paraliza los procedimientos hipotecarios, que suelen ser el problema más grave al que se enfrentan los particulares. Mientras llegue esa reforma y continúe la incertidumbre financiera, se incrementarán los concursos de personas físicas.»

En este mismo sentido se pronuncia Antonio Perea: «La situación de insolvencia de las unidades familiares es debida en el mayor de los casos a una subida en los importes de las cuotas de la hipoteca, lo que provoca el impago de cuotas de la misma. Pues bien, aunque se inste el procedimiento de concurso, el pago de la hipoteca quedará en suspenso durante el plazo de un año, pero al tratarse de un crédito privilegiado no entrará a formar parte del convenio de acreedores, por lo que transcurrido ese plazo el deudor deberá hacer frente al pago de las cuotas e intereses no satisfechos durante ese periodo. El problema fundamental, la hipoteca, no entra a formar parte del concurso, por lo que el deudor solamente la aplaza en el tiempo. Creo que sería conveniente realizar una reforma del concurso respecto de las personas físicas, para simplificar los trámites, abaratar los costes del concurso y eliminar privilegios en los créditos, pero me temo que esto último va a ser muy complicado, pues los bancos no van a renunciar a ese privilegio.»